



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, cuatro(04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicado: 2020-00156

Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.532

Analizada la demanda para iniciar proceso ejecutivo, presentada por el señor JOHN JAIRO RESTREPO GALLEGO contra las señoras BRIGETTE CARMONA HERNANDEZ y MAGNOLIA PERDOMO LONDOÑO, se advierte que no será admitida porque, si bien en cumplimiento del numeral 10 del art. 82 del CGP, en ella se señala el lugar físico de notificaciones a la demandada y se manifiesta desconocer su correo electrónico, no cumple lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020; que ordena indicar, en la demanda, el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados. Y, si es del caso, los testigos, peritos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

Además, debe tenerse en cuenta que, por la naturaleza del proceso que se pretende iniciar, debe aportarse como prueba de la obligación, el título ejecutivo en original. Sin embargo, por tramitarse el proceso a través de medios virtuales, se concederá al ejecutante, un término para entregar en el juzgado el original del documento base de ejecución, so pena de negarse el mandamiento de pago.

En consecuencia y de conformidad con el inc. 1º de núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, se concederá al demandante el termino de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo presentada a través de apoderada judicial, por el señor JOHN JAIRO RESTREPO GALLEGO, contra las señoras BRIGETTE CARMONA HERNANDEZ y MAGNOLIA PERDOMO LONDOÑO.

Segundo: CONCEDER al demandante, un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: REQUERIR al ejecutante, para que entregue en el juzgado el original del título ejecutivo, so pena de que nos abstengamos de librar mandamiento de pago; título que le será recibido en nuestras instalaciones, el jueves 10 de septiembre de 2020, entre las 9:00 y las 11:00 de la mañana.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar, a la doctora LUISA FERNANDA PINEDA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d213257409af7b4d111243677041c989932ecee124e8cb726ddecf416f4b73ca

Documento generado en 04/09/2020 03:23:47 p.m.

